



**CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	25899-33-33-003-2025-00011-00
ACCIONANTE	LAURA VANESSA RIVERA MÁRQUEZ
ACCIONADO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -
ASUNTO	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA Auto No. 2025-01098

Zipaquirá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho el expediente del epígrafe, para resolver la solicitud de la apoderada judicial de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -, destinado a llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose en el término de contestación de la demanda, la apoderada de la parte demandada solicitó el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., señalando que dicha empresa expidió las pólizas únicas de cumplimiento No. 634410100061110 de 1 de febrero de 2017, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 154 de 2017; No. 6344101007818 de 31 de enero de 2018, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 156 de 2018; No. 6344101009371 de 31 de julio de 2018, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2019; No. 6344101009662 de 01 de noviembre de 2019, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 576 de 2019; No. 6344101009862 de 31 de enero de 2020, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 250 de 2020; No. 6344101010406 de 11 de septiembre de 2020, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 815 de 2020; No. 6344101010838 de 01 de febrero de 2021 la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2021 celebrado entre la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y el Coltempora S.A.; No. 6344101010954 de 26 de febrero de 2021, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 338 de 2021; No. 6344101011768 de 05 de noviembre de 2021, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1021 de 2021 celebrado entre la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y el Consorcio Alianza del Norte y la No. 11-44-101224353 de 30 de abril de 2024, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 530 de 2024, celebrado entre la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y el Grupo Empresarial Horizontes S.A.S.

Así, la aludida solicitud se resolverá de conformidad a los siguientes parámetros:

Sobre el llamamiento en garantía

La figura del llamamiento en garantía se encuentra contemplada en el art. 225 de la L.1437/2011, indicando los requisitos necesarios para su concesión, así:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Aunado a lo anterior, la norma citada establece que, la mera afirmación de tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir el llamamiento en garantía, sin que se requiera siquiera prueba sumaria.

Así las cosas, se observa que, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -, demandada dentro del presente proceso, solicitó mediante memorial adjunto a la contestación radicada el 19 de mayo de 2025, esto es, durante el término de traslado de la demanda, que se llamara en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., indicando **(i)** la dirección para notificaciones judiciales, **(ii)** afirmando tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia y **(iii)** anexando copia de la póliza que pretende hacer efectiva.

De acuerdo con lo previsto en la norma señalada y, teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía reúne los requisitos allí señalados, se procederá a admitir la solicitud propuesta por la parte demandada y, en consecuencia, se ordenará correr traslado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 225 de la L.1437/2011.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -, dirigido a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia y el auto mediante el cual se admitió la demanda, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, conforme con lo dispuesto en el art. 66 de la L. 1564/2012 y siguiendo para ello el trámite de los arts. 197, y 199 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 25899-33-33-003-2025-00011-00
ACCIONANTE: LAURA VANESSA RIVERA MARQUEZ
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -

TERCERO: CONCÉDER, al llamado en garantía, el término de quince (15) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie y conteste el llamamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2° del art. 225 de la L.1437/2011.

CUARTO: Surtido lo anterior y vencido el término de traslado al llamado en garantía, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

-firmado electrónicamente-
SONIA MILENA TORRES DIAZ
Juez

Ed



Constancia: esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede para la gestión judicial SAMAI, lo cual garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.